

DECRETO Nº 648/992 del 23 de diciembre de 1992

MINISTERIO DEL INTERIOR

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE TURISMO

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

Montevideo, 23 de diciembre de 1992

VISTO: lo dispuesto por el Decreto-Ley 14.218 de 12 de julio de 1974 y por los artículos 8 y 11 del Decreto 574/974 de 12 de julio de 1974, por los que se asignan y redistribuyen respectivamente las competencias ministeriales;

RESULTANDO: I) que el artículo 8 citado, atribuye al Ministerio de Industria y Energía (actual Ministerio de Industria, Energía y Minería), entre otros, los cometidos relativos a la política nacional de la industria; al fomento de la misma; a su régimen y contralor; al estímulo del empleo y aplicación de nuevas técnicas industriales; información y asesoramiento industrial; congresos, conferencias, exposiciones, ferias y concursos referentes a su especialidad, y promoción y estímulo de su realización.

II) Que el artículo 11 del Decreto 574/974 establece, asimismo, que corresponde al Ministerio de Agricultura y Pesca (actual Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca) lo concerniente a, entre otros, la política nacional agropecuaria; la protección y fomento de la ganadería y la agricultura nacionales; estímulo del empleo y aplicación de nuevas técnicas agropecuarias; asesoramientos, tipificaciones y certificaciones en materia agropecuaria; congresos, conferencias, exposiciones, ferias y concursos referentes a su especialidad y promoción y estímulo de su realización;

III) Que por su parte, el artículo 2º del Decreto 177\991 de 1º de abril de 1991, que instituye el Comité Nacional de Calidad, señala entre los objetivos del Programa Nacional de Calidad, los de propender al desarrollo del concepto de "Calidad Verificada" que abarque los diversos actores intervinientes en la producción y servicios que permitan al país ser competitivo en el proceso de integración; y al desarrollo de la calidad en la prestación de servicios a los compradores externos y en la prestación de los servicios internos;

IV) que para la consecución de dichos objetivos el Comité Nacional de Calidad planificó las estrategias necesarias para la creación del Premio Nacional de Calidad;

CONSIDERANDO: I) que resulta indispensable para el desarrollo del país, la creación y consolidación de una cultura de Calidad Total que se refleje en todas las actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, públicas y privadas, modificando el enfoque tradicional en cuanto se dedicaba pura y exclusivamente a administrar la calidad orientada al producto más que al proceso;

II) que una cultura de Calidad Total implica el fomento y la consolidación de valores inherentes al trabajo de todos, tales como la precisión, la mejora continua, la crítica fundada en la información y, en general, la búsqueda comprometida por lograr siempre lo mejor;

III) que la evaluación de la calidad de los bienes y servicios debe centrarse en la adecuada satisfacción de las necesidades de los consumidores y usuarios.

IV) que resulta necesaria la incorporación del concepto de Calidad Total a las políticas de modernización industrial, desarrollo tecnológico e internacionalización de la economía nacional; y de esa forma se favorecerá la inversión, se hará un uso más eficiente de los recursos y se incrementará la competitividad;

V) que se estima conveniente instituir el Premio Nacional de Calidad, como un reconocimiento anual que hará el Gobierno de la República a las organizaciones, públicas o privadas, que se destacan en la aplicación de procesos de mejora continua, a través de una orientación hacia la Calidad Total;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto

por el artículo 174 de la Constitución de la República, y las normas citadas;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

actuando en Consejo de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º. Institúyese el Premio Nacional de Calidad, que será entregado anualmente por el señor Presidente de la República en acto público, de acuerdo con el proceso de selección, otorgamiento y uso que desarrolle el Comité Nacional de Calidad sobre las bases contenidas en el presente decreto.

Artículo 2º. Constituyen objetivos primordiales del otorgamiento del Premio Nacional de Calidad:

1. Promover y estimular el conocimiento y establecimiento de procesos de Calidad Total en las unidades productivas de bienes y servicios en el país;
2. Promover una mayor productividad en las diversas actividades económicas, al incrementar la eficiencia de los procesos productivos y la calidad de los productos, desde el enfoque de fomento y no de regulación;
3. Fomentar las exportaciones de los productos, bienes y servicios nacionales, basadas en una mejor calidad, y así lograr un mayor nivel de competitividad y prestigio en los mercados internacionales;
4. Reconocer y estimular los esfuerzos integrales hacia la Calidad Total de las organizaciones nacionales y hacer conocer las estrategias exitosas en la materia.

Artículo 3º. (Modificado por Decreto Nº 203/994 de 04 de mayo de 1994).

Artículo 4º. Sin perjuicio del otorgamiento de los reconocimientos referidos en el artículo anterior, podrán otorgarse Menciones especiales a las organizaciones que se destaquen en alguna o algunas de las áreas de evaluación.

Artículo 5º. (Modificado por Decreto N° 203/994 de 04 de mayo de 1994).

Artículo 6º. Para obtener el Premio Nacional de Calidad podrán participar todas las organizaciones, públicas o privadas, establecidas en el territorio nacional, incluso aquellas que constituyan partes autónomas, sucursales, filiales o dependencias de empresas u organizaciones, siempre que sean claramente identificables, a juicio del Comité Nacional de Calidad.

Las mismas deberán cumplir las siguientes condiciones:

- I) Que considere estar aplicando un proceso sostenido y coordinado de mejora de la Calidad y Productividad en todas las áreas que conforman la organización, tanto en las de producción de bienes y servicios, como en la distribución de los mismos, administración, mercadeo, servicio post venta, etc.
- II) Que esté dispuesto a describir detalladamente sus sistemas y procesos que tiendan a lograr la Calidad Total, así como los resultados que hubieran alcanzado, y a permitir que un grupo asignado de expertos verifique la información presentada.
- III) Que acepte compartir y difundir los aspectos primordiales de sus sistemas, procesos y logros en materia de Calidad Total, no así los secretos propios de su actividad, de manera que pueda servir de modelo y guía para todas las organizaciones del país.
- IV) Que cumpla las indicaciones del Manual de Uso y Aplicación del Logotipo del Premio Nacional de Calidad.
- V) Que no hayan sido objeto de sanción por parte de los organismos públicos competentes en el año inmediato anterior al de la convocatoria para el otorgamiento del Premio.

Artículo 7º. El Comité Nacional de Calidad expedirá cada año una convocatoria para la participación en el otorgamiento del Premio Nacional de Calidad, la que será publicada en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional.

Artículo 8º. La convocatoria deberá señalar los plazos, procedimientos e información que deberán cumplir los participantes para su registro y selección. Asimismo, deberá indicar el lugar y fecha límite para el retiro de las bases respectivas y de los formularios correspondientes (Cuestionario Inicial de Puntuación para la Evaluación Preliminar y Modelo de Mejora Continua para la elaboración del Reporte Extenso), así como lugar y fecha límite de inscripción.

Artículo 9º. Con la convocatoria deberá publicarse, asimismo, un llamado a concurso de méritos para evaluadores, que deberán reunir los requisitos y tendrán los cometidos que se establecen en los artículos 14 a 16 del presente decreto.

Artículo 10º. Las organizaciones deberán presentar para su registro, como mínimo:

Datos de la Organización

- Nombre, razón social, domicilio y teléfono
- Calidad de pública o privada
- Nombre y cargo del directivo de mayor rango en la organización
- Número total de trabajadores
- Ventas totales en el ejercicio anterior, distinguiendo el porcentaje de ventas a su cliente principal
- Si participa toda la organización o sólo una de sus divisiones o plantas

← Con formato: Numeración y viñetas

Sector al que pertenece, industrial, agropecuario, comercial o de servicios

Giro principal de actividades.

Breve descripción de los sistemas y procesos que la organización aplica para el mejoramiento de la calidad, según las áreas de evaluación que determine el Comité Nacional de Calidad.

Con formato: Numeración y viñetas

Breve informe de los logros alcanzados en la materia.

Categoría en la que participa.

Todo ello será presentado en los formularios que al efecto proporcione el Comité Nacional de Calidad.

Artículo 11º. El Comité Nacional de Calidad analizará y evaluará la documentación presentada por los participantes en los términos prescriptos en la convocatoria, y señalará quiénes de ellos resultarán precalificados como merecedores del Premio Nacional de Calidad.

Las organizaciones que no precalifiquen para la segunda etapa del proceso para el otorgamiento del Premio Nacional de Calidad, recibirán una retroalimentación de las fortalezas encontradas en la documentación presentada, así como de las áreas de oportunidad para mejorar su gestión de la calidad.

Artículo 12º. Las organizaciones que resulten precalificadas deberán presentar un Reporte Extenso, estructurado de acuerdo al Modelo de Mejora Continua que proporcionará el Comité Nacional de Calidad.

Dicho Reporte deberá contener una descripción más detallada sobre sistemas, procesos y logros en materia de Calidad Total, así como la documentación y estadísticas que entiendan del caso aportar, los que se evaluarán teniendo en cuenta el enfoque, implantación y resultados en las áreas que determine el Comité Nacional de Calidad.

Artículo 13º. Toda la información presentada por las organizaciones aspirantes al Premio Nacional de Calidad, debe ser demostrable, verificable y documentada.

Salvo lo dispuesto en el artículo 6 numeral III, la información tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizada para ningún otro fin.

Artículo 14º. El Reporte Extenso será analizado por un grupo de no menos de tres evaluadores, debidamente seleccionados por el Comité Nacional de Calidad de acuerdo a la convocatoria prevista en el Art. 9 de este Decreto, los que recibirán un curso intensivo anual de capacitación para unificar criterios y conocer las herramientas necesarias para realizar su función.

Artículo 15º. Los evaluadores serán designados por el Comité Nacional de Calidad por el término de un año, en calidad de honorarios, con el deber de mantener en la más estricta confidencialidad la información a la que tengan acceso. Deberán tener el carácter de dependientes de organizaciones públicas o privadas y disponer del tiempo necesario para el cumplimiento de su misión dentro de las fechas establecidas en el evento y para participar del curso anual de capacitación.

La selección de evaluadores se determinará en base a:

Carta de apoyo de la organización donde trabaja

Formación en Gestión de Calidad

Experiencia en procesos de Mejora Continua hacia Calidad Total

Con formato: Numeración y viñetas

Entrevista personalizada

Los demás requisitos que determine el Comité Nacional de Calidad

Artículo 16º. No podrán integrar el grupo de evaluadores de una organización, aquellos que provengan de la misma, o de organizaciones que sean clientes, proveedores o competidoras de aquélla. El incumplimiento de esta disposición provocará la nulidad del proceso de selección para el otorgamiento del Premio Nacional de Calidad en la categoría.

Artículo 17º. Producido el informe de los evaluadores, se seleccionará un grupo reducido de organizaciones con mayores posibilidades de obtención de los reconocimientos, para ser visitadas, a los efectos de verificar y ampliar la información por ellas aportada. Todas las organizaciones precalificadas, recibirán un informe escrito de evaluación de su Reporte Extenso.

No podrán participar de la visita, los evaluadores que provengan de la organización visitada, o de una organización que sea cliente, proveedora o competidora, ni en su calidad de evaluadores, ni en representación de la organización, so pena de producirse la nulidad del proceso de selección para el otorgamiento del Premio Nacional de Calidad en la categoría.

Artículo 18º. Las organizaciones visitadas recibirán un informe de los aspectos evaluados durante la visita.

Artículo 19º. La selección definitiva de las organizaciones que recibirán el Premio Nacional de Calidad se hará por un Subcomité, integrado por las instituciones representativas que determine el Comité Nacional de Calidad, entre los que se invitará a representantes del Poder Legislativo.

Los fallos emitidos serán inapelables.

Artículo 20º. Las organizaciones merecedoras del Premio Nacional de Calidad quedan habilitadas para el uso del logotipo por el término de 3 (tres) años; y aquellas que obtengan Menciones podrán publicitarlo por 2 (dos) años.

La difusión del logotipo podrá realizarse a través de los medios de comunicación que la organización favorecida considere adecuados, y a su propio costo (artículo 6 numeral IV)

Dicha publicidad deberá hacerse mencionando el año en el que fue otorgado el Premio, previa autorización del Comité Nacional de Calidad.

Asimismo, en caso de haberse otorgado el premio a alguna parte autónoma, sucursal, filial o dependencia de las organizaciones, se deberá señalar dicha circunstancia en la publicidad que la misma realice de su condición de merecedora del Premio Nacional de Calidad.

Artículo 21º. No podrán aspirar al Premio Nacional de Calidad aquellas organizaciones que hubieran obtenido alguno de los reconocimientos previstos en el artículo 3º del presente Decreto, sino hasta pasados tres años de su otorgamiento.

Artículo 22º. Son cometidos del Comité Nacional de Calidad además de los ya expresados:

1. Coordinar la recepción y entrega de documentación e información relativas al procedimiento de selección de los merecedores del Premio Nacional de Calidad.
2. Preparar y coordinar programas y acciones de difusión del Premio Nacional de Calidad.

3. Participar activamente, auspiciar o patrocinar, foros nacionales o internacionales en la materia.
4. Conservar y estudiar la información relativa a las organizaciones participantes, respetando su carácter confidencial, sin perjuicio de la publicidad a que hace referencia el artículo 6º numeral III de este Decreto.
5. Contribuir al perfeccionamiento del Modelo de Mejora Continua, mediante las sugerencias o documentación que entienda adecuadas.
6. Elaborar el Manual de Uso y Aplicación del Logotipo mencionado en el artículo 6 numeral IV.
7. Disponer las medidas necesarias para el retiro de la autorización para el uso del logotipo del Premio Nacional de Calidad, o para publicitar su condición de merecedora de Menciones especiales, a aquellas organizaciones en las que se comprobara que no mantienen el proceso sostenido hacia la Calidad Total que las hiciera merecedoras de tales reconocimientos o menciones especiales.

Artículo 23º. Autorízase al Comité Nacional de Calidad a adoptar las medidas conducentes a los efectos de obtener el reembolso, a cargo de las organizaciones participantes, de los gastos ocasionados por la confección de los materiales necesarios en el proceso de premiación.

Artículo 24º. Comuníquese, publíquese, etc.